

SECCION CONTRATACIONES

NOMBRE: Jose Herrera

FIRMA: [Redacted]

FECHA: 16-3-2014

SELLO: 06 MAR 2014



CONTRATO NUMERO G-039/2014  
LIBRE GESTION 1G14000020

NOSOTROS, LEONEL ANTONIO FLORES SOSA, mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de [Redacted], portador de mi Documento Único de Identidad número [Redacted], actuando en mi carácter de **DIRECTOR GENERAL** y por lo tanto **REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará, "EL INSTITUTO" o "EI ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: [Redacted]

[Redacted] y **MAURICIO ERNESTO CROMEYER GÁLVEZ**, mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de [Redacted], con Documento Único de Identidad número [Redacted]; y con Número de Identificación Tributaria [Redacted]

[Redacted] actuando en mi carácter personal, a quien se designará como "EL CONTRATISTA", de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 40 literal b) y 68 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, por medio de este instrumento convenimos en celebrar el presente contrato con número **G-039/2014**, el cual estará sujeto a las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO:** El contratista se obliga para con el ISSS a brindar los servicios de Manometría para el Consultorio Médico de Especialidades del ISSS, todo de conformidad al Documento que contiene los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión 1G14000020, a lo especificado en el cuadro de análisis de ofertas presentadas para la Gestión de Compra antes detallada, a la oferta del contratista y a los demás documentos contractuales, los cuales forman parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio, de acuerdo al siguiente detalle: -----

No	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD SOLICITADA	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL HASTA POR
1	120601001	MANOMETRIA	40	\$170.00	\$6,800.00
MONTO TOTAL QUE INCLUYE EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, HASTA POR					\$6,800.00

**SEGUNDA: PRECIO.** El monto total del contrato es hasta por la cantidad de **SEIS MIL OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

**TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** La vigencia del contrato será contada a partir

de la suscripción del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce.

**CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO.** El plazo para la ejecución del servicio será a partir de la fecha estipulada en la Orden de Inicio, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce.

**QUINTA: ORDEN DE INICIO DEL SERVICIO.** La orden de inicio del servicio será emitida por la Jefatura del Servicio de Gastroenterología del Consultorio de Especialidades, en un máximo de cinco días hábiles a partir de la recepción de la copia del contrato legalizado.

**SEXTA: FORMA Y TRAMITE DE PAGO.** El pago se realizará de forma mensual por los servicios recibidos a crédito de 30 días.

**A) PAGO ELECTRÓNICO CON ABONO A CUENTA** Para efectos de pago el Instituto ha contratado con Banco Citibank de El Salvador, S.A., Banco Davivienda Salvadoreño, S.A. y Banco Agrícola, S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para la cual el contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta por contratista independientemente del número de contratos que firme con la institución.

**B) DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.** Para que el ISSS haga efectivo el pago, el contratista deberá presentar:

- 1) Factura duplicado-cliente con IVA incluido, debidamente firmada y sellada por el Jefe del Servicio de Gastroenterología del Consultorio de Especialidades.
- 2) Acta de recepción del servicio firmada por el usuario.
- 3) Para el primer pago anexar Fotocopia de contrato suscrito con el ISSS, Constancia de recepción a satisfacción de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, emitida por Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI del ISSS y copia de Orden de Inicio emitida por el usuario.
- 4) Último recibo por pago de cotizaciones del régimen de salud del ISSS, que demuestre que no se encuentra en mora y en caso de estarlo autoriza al ISSS, para que le efectúe el descuento en ese concepto de los pagos que tuviere pendiente a su favor en virtud del contrato respectivo.
- 5) Otros documentos:
  - a) Hoja de satisfacción firmada por el paciente que recibió el servicio;
  - b) Listado de pacientes atendidos mensualmente;
  - c) Hoja de solicitud autorizada por el Jefe del Servicio de Gastroenterología.La entrega de dichos documentos la hará el contratista en la Sección Seguimiento Presupuestario-ISSS o en lugar que la Unidad Financiera Institucional lo autorice.

**SÉPTIMA: RESPONSABLE DE LA RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS.** El responsable de firmar la Recepción de la contratación de servicios de manometrías para el Consultorio Médico de Especialidades del ISSS” a entera satisfacción, será la Jefatura del Servicio de Gastroenterología de dicho Consultorio, donde deberá ser verificado el cumplimiento de lo solicitado.

**OCTAVA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El administrador del contrato será el Jefe del Servicio de Gastroenterología del Consultorio de Especialidades, quien será el

responsable de la administración y supervisión de lo contratado, verificando la buena marcha y cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo informar por escrito al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI cualquier incumplimiento del contratista que se presente de las obligaciones pactadas con el Instituto, para que se de seguimiento a las sanciones establecidas en la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento. **NOVENA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** Los requerimientos técnicos que debe cumplir para el servicio de Manometría son los siguientes: 1) Realizar los estudios de Manometría de acuerdo a la indicación del médico que refiere al paciente. 2) Las citas para la toma de Manometría deberán ser dadas a los pacientes del ISSS en un período máximo de siete (7) días hábiles. 3) El resultado deberá entregarse el mismo día que se realice el estudio al paciente, dejando constancia de dicha entrega. 4) El resultado del estudio deberá ir firmado y sellado en original por el personal Médico que interpretó el estudio. 5) La identificación de los resultados del estudio deberá ser clara, llevará el número y nombre del paciente según Documento Único de Identidad, edad del paciente y fecha en que se realizó el estudio. 6) El Contratista elaborará informe mensual por el total de servicios brindados a los pacientes, el cual deberá firmar y sellar (original y copia) y enviar una copia anexo a la documentación que tramitará para pago de factura y acta de recepción, al Encargado de Presupuesto del Consultorio de Especialidades. 7) Asimismo, el contratista se obliga a cumplir con lo consignado en su oferta, lo señalado en los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión antes citada, el presente contrato, y demás documentos contractuales mencionados en el presente instrumento. **DÉCIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** a) Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de este contrato, el contratista deberá rendir a favor del ISSS, en el departamento de Contratos y Proveedores de UACI, dentro de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de la copia del contrato legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un monto equivalente al 10% sobre el valor del total contratado, la que deberá estar vigente a partir de la suscripción del mismo y tendrá una vigencia igual a la del contrato más tres meses. b) **SE ACEPTARÁN COMO GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** i) Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o de cualquier institución debidamente registrados y avalados por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. ii) Certificado de Depósito a favor del ISSS emitido por Instituciones debidamente registrados y avalados por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, cuyos

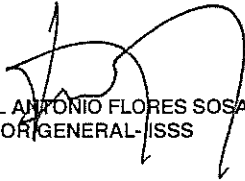
documentos quedarán en poder del Instituto. Dicha garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido, de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 de la LACAP. **DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍA DE BUEN SERVICIO.** Para garantizar la calidad de los servicios prestados por el contratista deberá presentar a favor del Instituto una Garantía equivalente al 10% del monto contratado, con una vigencia dieciocho (18) meses contados a partir de la realización de la última prestación de los servicios contratados de conformidad con el Acta de Recepción Definitiva. Esta garantía deberá ser presentada en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI dentro de los quince (15) días hábiles posteriores contados a partir de la fecha del Acta de Recepción, correspondiente a la última prestación de los servicios contratados. La Garantía de Buen Servicio deberá responder al Instituto ante la mala calidad de los servicios prestados al ISSS que le sean imputables al contratista. La no presentación de esta garantía en el plazo señalado constituye un incumplimiento a los términos del contrato, por lo que el ISSS hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, lo cual ha sido leído, entendido y aceptado expresamente por el contratista. Se aceptará como Garantía de Buen Servicio: a) Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras o Afianzadoras debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, cuyo documento quedará en poder del Instituto. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: "La presente Garantía de Buen Servicio estará vigente por el plazo de dieciocho (18) meses contados a partir de la realización de la última prestación de los servicios contratados de conformidad con el Acta de Recepción emitida por el ISSS. Cualquier otra disposición contenida en la presente garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita será nula sin que dicha nulidad afecte otras cláusulas del presente contrato de fianza". **DÉCIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento; b) La oferta técnica y económica presentada por el contratista y sus anexos; c) Solicitud de oferta; d) las garantías; e) El documento que contiene los términos técnicos, legales y administrativos de la referida Libre Gestión; f) el Acta de adjudicación y otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del servicio objeto del presente instrumento. **DÉCIMA TERCERA: CAUSALES DE FINALIZACIÓN DEL**

**CONTRATO.** a) Por prestación de servicios diferentes a los contratados. b) Por incumplimiento en los estándares de calidad establecidos en los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia. c) Por el rechazo de los servicios hasta 2 veces por el mismo motivo. d) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS. e) Otras causales que afecten los intereses del ISSS. **DÉCIMA CUARTA: PENALIZACIONES: 1. FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocatoria; d) Por las demás causas que se determinen contractualmente o por las disposiciones del derecho común, en cuanto fuere aplicable. El ISSS, podrá dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si el contratista incurre en algunas de las causales contenidas en las formas de extinción; **2. CADUCIDAD DEL CONTRATO.** El contrato también se extingue por las causales de caducidad, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones siguientes: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el contrato; b) La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores; y c) Las demás que determine la Ley o el contrato. **3. MULTAS.** Cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **DÉCIMA QUINTA: FALTAS DEL CONTRATISTA.** El ISSS hará efectiva las garantías que el contratista otorgue por el presente contrato en caso de incurrir en las faltas citadas en los Artículos 33 y 36 de la LACAP. **DÉCIMA SEXTA: RECLAMACIÓN POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS.** El plazo para que se extinga la responsabilidad del contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil. **DÉCIMA SÉPTIMA: RECLAMACIÓN POR VICIOS Y DEFICIENCIAS.** Si durante el plazo de vigencia de la Garantía Cumplimiento de Contrato o de Buen Servicio, otorgada por el contratista se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador de Contrato rechazará el servicio y hará el reclamo por escrito al contratista. Si antes de expirar el plazo de las garantías antes indicadas el contratista no diere cumplimiento a lo solicitado por el Administrador de

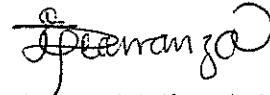
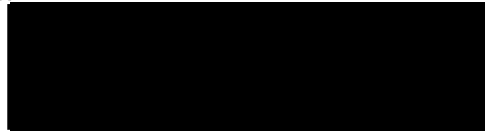
Contrato, quien además deberá informar a UACI, para que se haga del conocimiento al Titular, de conformidad al art. 35 de la LACAP, a fin de considerar la procedencia, de hacer efectiva dicha Garantía, siempre y cuando sea por causas imputables al contratista, quedando el ISSS exento de hacer cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a el contratista por los servicios que hayan presentado vicios o deficiencias. **DÉCIMA OCTAVA: EXCLUSIÓN DE CONTRATACIONES.** El ISSS inhabilitará al contratista en caso de incurrir en las faltas citadas en el Artículo 158 LACAP. **DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** En aplicación del Acuerdo de Consejo Directivo No. 2013-0813.JUL., contenido en Acta 3526, de sesión ordinaria de fecha 22 de Julio de 2013, ambas partes acordamos que todas aquellas divergencias y conflictos que surjan durante la ejecución de este contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso que ambas partes no llegaran a un acuerdo mediante dicho procedimiento, el conflicto o diferencia deberá ser dirimido en sede Judicial, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje. **VIGÉSIMA: CONSIDERACIONES ESPECIALES.** Es entendido y convenido que el contratista ha examinado y ha comprendido los términos y condiciones descritos en Términos Técnicos, Legales y Administrativos en referencia, y se sujeta a lo dispuesto en éstos. **VIGÉSIMA PRIMERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del ISSS autorizado para tal efecto. **VIGÉSIMA SEGUNDA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** Las partes contratantes nos sometemos expresamente a lo regulado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. **VIGÉSIMA TERCERA: DOMICILIO.** Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la

jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. E contratista señala para oír notificaciones el correo electrónico siguiente: [REDACTED] En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de Febrero de dos mil catorce.

DR. LEONEL ANTONIO FLORES SOSA  
DIRECTOR GENERAL- ISSS



DR. MAURICIO ERNESTO CROMEYER GALVEZ  
CONTRATISTA

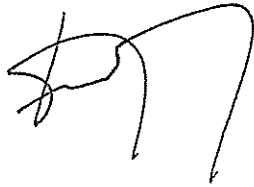


En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y catorce minutos del día veintiséis de Febrero de dos mil catorce. Ante mí, **DELMY ERNESTINA CARRANZA ALVARADO**, Notario, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, y del de esta ciudad, comparece: el Doctor **LEONEL ANTONIO FLORES SOSA**, de [REDACTED] años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de [REDACTED], persona de mi conocimiento, portador de su Documento Único de Identidad Número [REDACTED] [REDACTED] quien actúa en su calidad de **DIRECTOR GENERAL** y por lo tanto **REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará, "EL INSTITUTO" o "EI ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED]; y por otra parte el Doctor **MAURICIO ERNESTO CROMEYER GÁLVEZ**, de [REDACTED] años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de [REDACTED], persona a quien no conozco, pero identifíco por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en su calidad personal; a quien se designará como "**EL CONTRATISTA**", cuyas personerías adelante relacionaré, y en los caracteres antes indicados **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas, conceptos, condiciones y obligaciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, el cual consta de **VEINTITRES CLAUSULAS**, escritas en cuatro hojas de papel simple; el monto del contrato es hasta por **SEIS MIL OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; la vigencia del contrato será contada a partir de la suscripción del mismo hasta el treinta y uno de

Diciembre de dos mil catorce, siendo el plazo del servicio a partir de la Orden de Inicio. Asimismo el contratista se obliga a cumplir cada una de las condiciones y cláusulas estipuladas en el documento privado que antecede, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas. Y yo, la suscrita Notario **DOY FE: A)** Que las firmas que anteceden son **AUTENTICAS**, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él; y **B)** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el Doctor **LEONEL ANTONIO FLORES SOSA**, por haber tenido a la vista: **a)** La Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres, de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres; publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve y dieciocho literal i), consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de derecho público, que realiza fines de seguridad social, que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social, están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que el Presidente de la República nombra al Director General de dicha Institución, correspondiendo al Director General la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma; **b)** Certificación expedida en esta ciudad, a los catorce días del mes de enero de dos mil once, por Ricardo Guillermo Marroquín Peñate, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, de la que consta que fue emitido el Acuerdo Ejecutivo número cuarenta y siete, de fecha catorce de enero de dos mil once, mediante el cual el señor Presidente de la República, **CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA**, nombró a partir de esa misma fecha, Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, al Doctor **LEONEL ANTONIO FLORES SOSA**, el cual fue publicado en el Diario Oficial número Diez, tomo trescientos noventa, de fecha catorce de enero de dos mil once; **c)** Certificación expedida en esta ciudad, a los catorce días del mes de enero de dos mil once, por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, Ricardo Guillermo Marroquín Peñate, de la que consta que a folios SETENTA frente del Libro de **ACTAS DE JURAMENTACIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS**, que lleva la Presidencia de la República, se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual el Doctor **LEONEL ANTONIO FLORES SOSA**, tomó protesta constitucional como **DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, ante el señor Presidente de la República **CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA**, el día



catorce de enero de dos mil once; y d) Diario Oficial número DIEZ, Tomo número TRESCIENTOS NOVENTA, de fecha catorce de enero de dos mil once, en donde aparece publicado el Acuerdo Ejecutivo número CUARENTA Y SIETE, de fecha catorce de enero de dos mil once, por medio del cual el Presidente de la República, CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA, nombra al Doctor LEONEL ANTONIO FLORES SOSA, Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social; en consecuencia, el Doctor LEONEL ANTONIO FLORES SOSA, está facultado para otorgar contratos como el que antecede y actos como el presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de dos hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.





(

(

2